

Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 137.305-1 “A.,C. A. s/ recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley en causa N° 108.578 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

FECHA | 11 de mayo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa oficial de C. A. A. contra la sentencia dictada por el Tribunal N° 7 del Departamento Judicial General San Martín que, mediante procedimiento de juicio abreviado, condenó al nombrado a la pena de trece (13) años de prisión, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad calificada por la relación de convivencia y causar lesiones graves, lesiones graves calificadas por la relación preexistente y mediar violencia de género, abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar un grave daño en la salud física y mental de la víctima.

Contra dicho pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, interpuso sendos recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley, declarados ambos admisibles .

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por todo lo expuesto, entendió que la Suprema Corte debería rechazar los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa oficial de C. A. A.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Discrepancia del recurrente.** La sola opinión divergente sobre la fijación de los hechos o su adecuación típica, no constituye -per se- el vicio de arbitrariedad ni la incorrecta calificación legal decidida que la parte dice advertir. Ello, así planteado, deviene en un defecto técnico que sella la suerte de la vía intentada (art. 495, CPP).

Sentencia. Calificación. De tal suerte, la calificación escogida por el tribunal de grado y luego confirmada en la instancia revisora, es a todas luces la correcta, y su concurrencia material insoslayable.

Discrepancia del recurrente. La pretensión defensiva no logra anclar en las constancias de la causa ni en la exégesis de la norma de trato y se muestra tan solo como un argu-

mento dogmático y teórico sobre eventualidades no ocurridas entre los tipos penales en estudio.

Doctrina de la arbitrariedad. No huelga recordar que la pretoriana doctrina de la arbitrariedad no tiene como fin corregir sentencias equivocadas o que se reputen como tal, sino que solo se encuentra dirigida a remendar o anular supuestos de omisiones o desaciertos de extrema gravedad que determinen al juzgador a dictar una sentencia que no puede reputarse como un acto jurisdiccional válido (doctr. SCBA, causa P-134.227, sent. de 15/VII/2022 entre muchas otras).

Recurso extraordinario de nulidad. Impugnación insuficiente. Las denuncias vertidas en el recurso extraordinario de nulidad se desentienden de las constancias de la causa, pues la falta de mayoría de opiniones no se advierte en la decisión criticada.

Voto de adhesión. Tiene dicho la Suprema Corte de Justicia, [...] *la adhesión significa que existe voto del Juez adherente con idénticos fundamentos a los del que se remite, pero por una razón de simplicidad obvia su repetición*, y que *“es constitucionalmente válido el voto cuyos fundamentos no se expresan en extenso sino por adhesión a un voto anterior emitido en el mismo acuerdo”* (P. 34.304, sent. del 9/IV/1985; P. 49.097, sent. del 29/XII/1994; P. 59.393, sent. del 5/V/1998; Ac. 77.766, sent. del 3/V/2000; P.86.665 sent. del a 24/5/2006, entre otras)” (SCBA, causas P-120.381, sent. de 6/V/2015 y P-130.227, sent. de 27/II/2019, e.o.).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 142 bis -2do. párr.-, incs. 2° y 3°; y 119 -3er. y 4to. párr.-, inc. “a”, Cód. Penal; arts. 1, 18 y 75 -inc. 22-, Const. nac. y 161 -inc. 3°-, ap. “b” y 168, Const. prov.; artículos 40 y 41 del Código Penal; art. 142 bis, (incs. 2 y 3) del Código Penal.